

Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales

7 de abril de 2011



**GOBIERNO
FEDERAL**

SE



*Unidad de Prácticas
Comerciales Internacionales*



Vivir Mejor



Alegatos de China



GOBIERNO
FEDERAL

SE



Cuando se aplican simultáneamente derechos antidumping con base en un país sustituto (método ENM), y derechos compensatorios, **necesariamente** se neutraliza dos veces a cualquier subvención interna otorgada a la producción de ese bien: una debido al cálculo del margen de dumping, y otra como resultado de la imposición de los derechos compensatorios.



Alegatos China



GOBIERNO
FEDERAL

SE



Al imponer simultáneamente derechos compensatorios sobre los mismos productos, el DOC percibió derechos superiores a la cuantía de la subvención "que se haya concluido existe", contrariamente a lo dispuesto en art. 19.4 del ASMC, y actuaron de manera incompatible con su obligación de percibir derechos "en la cuantía apropiada" conforme a lo dispuesto en el art. 19.3 del ASMC.



Determinaciones del GE



**GOBIERNO
FEDERAL**

SE



China no ha establecido que la utilización del método ENM, de forma concurrente con los derechos antisubvenciones, sea incompatible con los artículos 19.4 y 19.3 del ASMC.



Determinaciones del GE



GOBIERNO
FEDERAL

SE



- a) En términos generales, es probable que el uso de un método ENM desemboque en algún tipo de medida correctiva contra la subvención y, en consecuencia, es probable que la subvención se neutralice más de una vez.
- b) El margen de dumping calculado con arreglo a un método ENM refleja no sólo la discriminación de los precios, sino también las distorsiones económicas que afectan a los costos de producción del productor, entre las cuales están las subvenciones internas específicas otorgadas al productor. En la medida en que parte del margen de dumping cuya existencia se ha constatado resulte de subvenciones proporcionadas con respecto al bien exportado, los derechos antidumping calculados con arreglo a un método ENM corregirán tanto el dumping como la subvención.



Determinaciones del GE



GOBIERNO
FEDERAL

SE

1. El artículo 19.4 del ASMC establecen un límite a la cuantía de derechos antisubvenciones que pueden "percibirse": la cuantía de la subvención que se haya concluido existe. Ese artículo es omiso sobre imposición concurrente de derechos antidumping. Así pues, el hecho de que un derecho antidumping calculado con arreglo a un método pueda tener por efecto la "neutralización" total o parcial de una subvención en nada afecta a la existencia de la subvención. El hecho de que "neutralicen" a la subvención es independiente de su *finalidad* y su *naturaleza* como derechos antidumping. No son derechos compensatorios.



Determinaciones del GE



GOBIERNO
FEDERAL

SE

2. El artículo VI:5 del GATT de 1994 establece la prohibición únicamente para situaciones en las que existen subvenciones a la exportación. Ello excluye a las subvenciones internas.
3. El Código de Subvenciones de la Ronda Tokio sí regulaba la aplicación simultánea cuando se utilizaba una metodología ENM: imponía al importador una opción entre utilizar medidas antidumping o compensatorias.
4. El DOC no estaba obligado a investigar si el uso del método ENM tenía por efecto neutralizar a las mismas subvenciones que los derechos antisubvenciones.



Determinaciones del OA



**GOBIERNO
FEDERAL**

SE

El DOC actuó de forma incompatible con el art. 19.3 del ASMC por no evaluar si, con la aplicación de derechos antidumping basados en metodología ENM, y antisubvenciones, hubo dobles medidas correctivas.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

1. No se puede determinar si la cuantía de los derechos compensatorios es o no apropiada sin tener debidamente en cuenta los derechos antidumping impuestos sobre el mismo producto para neutralizar la misma subvención. La cuantía de un derecho compensatorio no puede ser "apropiada" cuando ese derecho representa la cuantía total de la subvención y cuando se imponen en forma concurrente derechos antidumping, calculados al menos en cierta medida sobre la base de la misma subvención, para eliminar el mismo daño a la rama de producción nacional.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

2. El art. 19.4 deja claro que la cuantía **que podría ser "apropiada"** no puede ser superior a la cuantía de la subvención. Sin embargo, no ordena que la cuantía de los derechos compensatorios sea igual a la cuantía total de la subvención.

3. Hay varios artículos que constituyen el contexto pertinente para interpretar al artículo 19.3 del ASMC. Estas disposiciones confirman también el estrecho vínculo que existe entre el GATT de 1994 (artículo VI) y la Parte V del ASMC, y sugieren que los fines de los derechos compensatorios son, entre otros, neutralizar o contrarrestar las subvenciones perjudiciales y eliminar el daño a la rama de producción nacional.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

4. Sobre el artículo 15 del *Código de Subvenciones de la Ronda de Tokio*, éste no puede ser considerado contexto en el sentido del artículo 31 de la *Convención de Viena*. El hecho de que en ese Código se prohibieran las medidas simultáneas cuando se usa una metodología ENM, implique que en el ASMC se quiso permitir esa aplicación simultánea.

5. El artículo VI:5 prohíbe la aplicación concurrente de derechos antidumping y compensatorios para remediar una *misma situación* resultante del dumping o de las subvenciones a la exportación. Ello resulta lógico cuando se utilizan los datos de precios en el mercado interno, para calcular el VN, porque las subvenciones internas no tendrían efecto en el cálculo del margen de dumping.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

6. Los Miembros han contraído **obligaciones acumulativas** en el marco de los acuerdos abarcados y deben por tanto tener presentes las medidas que han adoptado en virtud de un acuerdo cuando adoptan medidas en virtud de otro. Las disciplinas aplicables a la utilización de derechos antidumping son jurídicamente distintas a las aplicables a la utilización de derechos compensatorios, pero las medidas correctivas resultantes son indistinguibles desde la perspectiva de los productores y exportadores. Ambas medidas correctivas aumentan la cuantía del derecho que debe pagarse en la frontera.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

7. Así, la prescripción de que la cuantía sea "apropiada" significa, como mínimo, que la autoridad investigadora, al fijar la cuantía apropiada de los derechos compensatorios, no puede pasar simplemente por alto que se han impuesto derechos antidumping para neutralizar la misma subvención.

8. El art. 19.3 del ASMC obliga a la autoridad investigadora a establecer la cuantía apropiada del derecho y ello implica tomar en cuenta pruebas sobre si se neutralizan dos veces las mismas subvenciones y en qué medida se neutralizan, ya que es probable que eso suceda cuando se utiliza el método de ENM.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

9. El art. 19.3 del ASMC prohíbe las dobles medidas correctivas, pero la “doble medida” no se da necesariamente en todos los casos. Ello depende de si las subvenciones internas han reducido el Px y en qué medida, y si la autoridad ha ajustado su método de cálculo para tener en cuenta esta situación.

10. El DOC actuó de forma incompatible con el art. 19.3 del ASMC por no evaluar si, con la aplicación de derechos antidumping basados en metodología ENM, y antisubvenciones, hubo dobles medidas correctivas.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

ORGANISMO PÚBLICO

El término "organismo público" comparte algunos atributos con el concepto de "gobierno". Un organismo público en el sentido del artículo 1.1 a) 1) del *ASMC* debe ser una entidad que **posee o ejerce facultades gubernamentales, o que debe estar dotado de ellas**. Ahora bien, las características precisas de un organismo público variarán de una entidad a otra, de un Estado a otro, y de un asunto a otro.

Los GEs o las autoridades investigadoras que analicen si un comportamiento comprendido en el artículo 1.1 a) 1) es el de un organismo público, deben evaluar adecuadamente las características esenciales de la entidad en cuestión, y de su relación con el gobierno en sentido estricto.

El DOC no cumplió con el *ASMC* por basarse en el tema de la tenencia accionaria.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

ESPECIFICIDAD

En desacuerdo con China en cuanto a que cada uno de los elementos de la definición de "subvención" es relevante para determinar la especificidad de la subvención. Lo que debe ser explícito es la *limitación del acceso* a la subvención a determinadas empresas. No es necesario que se establezca expresamente la limitación tanto a la contribución financiera como al beneficio.

De manera correcta, el GE concluyó que el DOC constató que en documentos de planificación de todos los niveles de la administración se ordenó a todas las instituciones financieras que financiaran a los productores de neumáticos. El GE aceptó que esos documentos, considerados en conjunto, demostraban una clara política de préstamos orientada a favorecer a la rama de producción.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

ESPECIFICIDAD

El GE concluyó que el DOC no acreditó que el otorgamiento de terrenos estuviese limitado regionalmente, debido a que no analizaron ninguna prueba de que la concesión de derechos de uso de tierra en el parque industrial en cuestión, estaba sujeta a un régimen distinto para el otorgamiento de esa contribución financiera en comparación con las contribuciones financieras consistentes en el otorgamiento de derechos de uso de terrenos fuera del parque. Por ello, actuó de forma incompatible con el artículo 2 del ASMC.

El OA confirmó la constatación del GE.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

UTILIZACIÓN DE PRECIOS PRIVADOS INTERNOS (INSUMOS)

Tras rechazar los precios privados del acero laminado en caliente en China, el DOC escogió, como puntos de referencia para las subvenciones, precios externos basados en los precios en el mercado mundial de la publicación "Steel Benchmark".

El GE, dado el papel predominante del gobierno como proveedor de bienes (96.1% del mercado), y habiendo examinado otras pruebas, concluyó debidamente que el DOC podía, de manera compatible con el *ASMC*, determinar que los precios privados estaban distorsionados y no podían utilizarse como puntos de referencia para evaluar la adecuación de la remuneración.



Determinaciones del OA



GOBIERNO
FEDERAL

SE

UTILIZACIÓN DE PUNTOS DE REFERENCIA EXTERNOS (CRÉDITOS)

El artículo 14 b) no excluye la posibilidad de utilizar como puntos de referencia tipos de interés aplicables a préstamos comerciales que no están realmente disponibles en el mercado donde se encuentra la empresa, como, por ejemplo, los préstamos en otros mercados o los préstamos sustitutivos reconstruidos.

Interpretar que el artículo 14 b) siempre requiere una comparación con préstamos denominados en la misma moneda que los préstamos investigados, incluso en los casos en que todos los préstamos denominados en la misma moneda están distorsionados por la intervención gubernamental, llevaría a una comparación con préstamos gubernamentales distorsionados, frustrando así la finalidad de esa disposición.